

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luce que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los folios en el ordenado y ordenamiento para su publicación, que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)  
Pasivos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobres, se insertarán en el Boletín, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que gimen de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**Gobiernos de provincia.**

**ORDEN PUBLICO.**

Circular—Núm. 125.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Quintín García Martínez, natural de la Vega, Ayuntamiento de Boñar, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole con las consideraciones debidas á mi disposición.

Leon 10 de Abril de 1877.  
—El Gobernador, Nicolás Carrera.

señas.

Edu 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz chata, barba lanuginosa, cara redonda, color bueno.

Circular.—Núm. 126.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresan los soldados cuyas nombres y señas también se designan, é ignorándose su paradero; encargo

á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 10 de Abril de 1877.  
—El Gobernador, Nicolás Carrera.

**SEGUNDO REGIMIENTO DE INGENIEROS.**

Esteban Fernandez, hijo de Miguel y de Maria, natural de Leon, provincia de id., edad 34 años, soltero, de oficio cantero, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, boca id., barba lanuginosa, color moreno.

Fué sustituido por cambio de número de Vicente Pelrao del Prado, número 6, de 1.ª edad, por el Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Segundo Gago Pachon, hijo de Fernando y de Cipriana, natural de Villamor, Ayuntamiento de Laguna de Negritos, provincia de Leon, edad 24 años, soltero, de oficio labrador, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba lanuginosa, color moreno.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Oficio**

Por decreto de este día he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho D. Adriano Quiñones de las minas de hierro nombradas Santa Margarita. Te vuelvo á coger, sitas respectivamente en Santa Lucía, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa, y en Terradillo, perteneciente al mismo Ayuntamiento, declarando, por consiguiente, franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Leon 11 de Abril de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

**Diputación provincial.**

Sesión del día 31 de Marzo de 1877.

*Constitucion interina de la misma á virtud de la prescrita en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1877.*

Reunidos en la Sala de Sesiones destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia los Sres. Diputados proclamados por las Juntas de escrutinio D. José Fernandez Florez, D. Joaquin Rodríguez del Valle, D. Andrés Concelton Pardo, D. Juan Lopez de Bustamante, D. Faustino Garcia Vizán, D. Alvaro Alvarez Miranda, D. Ricardo Mora Varona, D. Natalio Redondo, D. Manuel Aramburu, D. Miguel Fernandez Buncielta, D. Francisco Siso y Ruiz, D. Jacinto Garcia Fariñas, D. Maximino de la Culla Aramburu, D. Manuel Ureña, D. José Rodríguez Vazquez, D. Babino Canseco Getino, D. Manuel Martínez Luengos, D. Patricio Quirós Alvarez, don Manuel Garcia Miranda, D. Miguel Eguiluz, D. Gumersindo Perez Fernandez, y D. Juan Alonso Chocan, se dispuso la lectura del Real decreto de 10 de Febrero último y de los artículos 25 y 26 de la provincial de 26 de Agosto de 1876, constituyéndose á seguida interinamente la Diputación, bajo la presidencia del Diputado señor Fernandez Buncielta, el más anciano de los presentes, quien se asoció de los Sres. D. José Rodríguez Vazquez y D. Joaquin Rodríguez del Valle, como más jóvenes, en el concepto de Secretarios.

Acto continuo y en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la ley citada, se dió principio á la eleccion de la Comisión auxiliar de actas para la que fueron proclamados en vista del escrutinio D. Natalio Juan Redondo, por 20 votos, D. Juan Lopez de Bustamante, diez y nueve, y D. José Fernandez Florez, por otros diez y nueve, de los veinte y dos Diputados

que se hallaban presentes á este acto, habiendo obtenido dos votos D. Faustino Garcia Vizán y resultado dos papeletas en blanco.

Verificada en igual forma la eleccion de la Comisión permanente de actas, obtuvieron votos D. Ricardo Mora Varona, veinte; D. Faustino Garcia Vizán, veinte, D. Babino Canseco Getino, diez y nueve; D. Manuel Ureña, uno; papeletas en blanco dos, por cuya razon el Sr. Presidente proclamó individuos de ella á los señores Mora Varona, Garcia Vizán y Canseco Getino.

Suspendida la sesion por media hora, se volvió á abrir con la lectura del dictamen de la Comisión auxiliar de actas, proponiendo la aprobacion de las elecciones de Los Barrios de Salas, Astorga y La Bañeza, en vista de no haberse producido protesta ni reclamacion alguna.

Abierta discusion sobre el dictamen y como no hubiese ningun Sr. Diputado que quisiera impugnarle, se aprobó en votacion ordinaria; quedando en su consecuencia declarados Diputados D. Ricardo Mora Varona, por el distrito de Astorga, D. Babino Canseco y Getino, por el de Los Barrios de Salas, y D. Faustino Garcia Vizán, por el de La Bañeza.

No habiendo más asuntos, se suspende la sesion.

Orden del día para la siguiente; discursos de actas.

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesión de 24 de Febrero de 1877.

**PRESENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.**

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Aramburu, Mata, Fernandez Florez y Llamazares, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En el orden promovido por don Paulino Tegedor y D. Julian Garcia, contra la validez de las elecciones municipales de San Pedro de Bercia-

nos por no haberse constituido la Mesa hasta las diez de la mañana, por estar incompleta hasta las seis de la tarde, negado el sufragio á Gregorio Rodríguez, y falta de capacidad del Concejal electo D. Bernabé Castellanos Gabilanes, la Comisión provincial en vista del resultado de las actas, copia del censo, y prescripciones consignadas en los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral:

Considerando que contra las disposiciones de los reclamantes respecto á la constitución de la mesa, aparece de las actas que tuvo lugar dicho acto á la hora señalada, y así debió haber sucedido en el mero hecho de no haberse formulado reclamación alguna en el acta del día respectivo:

Considerando que el hecho de haberse negado el derecho electoral á D. Gregorio Rodríguez, incluido en el censo, tampoco pueda invalidar la elección, sin perjuicio del derecho que á él interesado la ley concede; y

Considerando que siendo elegibles en los pueblos menores de 400 vecinos todos los electores incluidos en el censo, no hay razón legal para declarar incapacitado á D. Bernabé Castellanos Gabilanes, contra cuya inclusión no se reclamó oportunamente, acordó confirmar el acuerdo de la Junta de escrutinio, declarando la validez de la elección y la capacidad de este interesado.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martínez Caballero, contra el acuerdo de la Junta extraordinaria de Villafranca, declarando no haber lugar á extirpación del cargo de Concejal, y resultando que el interesado alegó hallarse imposibilitado para desempeñarlo por los padecimientos que le aquejan y demás razones que expone en su día, sin que estas consten en el expediente, ni haya justificado con la correspondiente certificación facultativa la imposibilidad física propuesta, se acordó confirmar la resolución de la Junta, desestimando, en su consecuencia, la escusa alegada.

En la reclamación producida contra la capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de Palacios de la Valdeuerna, D. Manuel Pérez Brasa, comprendido en la regla 1.ª, art. 8.º de la ley electoral y en la 4.ª del 39 de la municipal, y D. Francisco Argüello Pérez en el párrafo 2.º, art. 15 y 39 de las leyes electoral y municipal como Secretario del Ayuntamiento y Juzgado, la Comisión en vista del acta general de escrutinio, pruebas presentadas, art. 497 de la ley del poder judicial, 8.º y 9.º de la electoral y 39 de la municipal:

Considerando que no apareciendo hasta ahora liquidada la cuenta que el arrendatario de los edificios de Palacios, de quien D. Manuel Pérez Brasa es fiador, se halla sujeto á responsabilidades que de su cumplimiento pueden resultar, y que el mismo en la incapacidad á que se refiere en los ar-

tículos 8.º de la ley electoral y 39 de la municipal:

Considerando que no llegando el pueblo de Palacios á 500 vecinos, el cargo de Secretario del Juzgado es compatible con cualquiera otro municipal; y

Considerando que pudiendo optar los empleados públicos que fueron elegidos Concejales entre el sueldo y el último cargo, no existe, conforme á la Real orden de 29 de Julio de 1852, incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de ambas funciones, acordó de conformidad con la Junta de escrutinio, desistir con aptitud para Concejal de Palacios de la Valdeuerna á D. Francisco Argüello é incapacitado á D. Manuel Pérez Brasa, proclamándose por la Junta de escrutinio para cubrir la vacante al candidato que correspondiera, observando las prescripciones legales.

Pasada á informe de la Comisión por el Gobierno de provincia la consulta que le dirige el Alcalde de Acabedo preguntando si la disposición 5.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, reforma el art. 88 de la municipal, la Comisión; considerando que no habiéndose introducido variación alguna en el capítulo 2.º, título 3.º de la ley de 20 de Agosto de 1870, debe estarse á lo que en la misma se preceptúa, acordó hacer presente al Gobierno de provincia que los Alcaldes solo puedan nombrar á los de barrio en los pueblos donde no existan Juntas administrativas, por carecer de las condiciones establecidas en el art. 85 y siguientes de la ley relacionada.

Dada cuenta de una instancia en que D. José Pérez, Presidente de la Junta administrativa de Viego, en el Ayuntamiento de Reyero, desiste de una reclamación producida contra la conducta del Alcalde de este Ayuntamiento por haberse convencido no ser ciertos los hechos en que la fundaba, se acordó quedar enterada y á lo resuelto.

Fueron fijados los precios para los artículos de suministros militares facilitados por los pueblos durante el corriente mes.

Devuelta á la Junta de escrutinio de Santa María de Ordás para que justificase á los electores las resoluciones adoptadas sobre la validez de la elección, una protesta presentada á la Junta por varios interesados, la Comisión en vista de la nueva instancia de 20 del corriente en que se pide la nulidad de la elección, acordó quedar enterada, previniendo al Alcalde el exacto cumplimiento de lo que anteriormente se le ordenó.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 24 de Febrero de 1877.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## GOBIERNO MILITAR

DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los individuos del reemplazo extraordinario de 125.000 hombres, que se encuentran licenciados en esta provincia y pertenecieron al Batallón Provincial de Salamanca, núm 25, pueden desde luego y con urgencia presentarse en esta capital, al Capitán del mismo, D. Vicente Suarez, calle de San Marcelo, número 6, piso principal, y les serán entregados los alcances que en definitivo les corresponde; trayendo consigo el abonaré condicional que se les entregó al ser licenciados y debe obrar en poder de cada uno, debiendo prevenirles que sin la presentación de dicho documento no se verificará el pago.

Lo que he dispuesto publicar en el **BOLLETIN OFICIAL** para que llegue á conocimiento de todos los individuos que sirvieron en el referido Batallón y ruego á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Pedáneos, lo hagan saber á los individuos que se encuentren en los suyos.

Leon 8 de Abril de 1877.—  
P. O. de S. E. El Teniente Coronel Comandante, Secretario, Toribio Valverde y Rodriguez.

### Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

«Dirección general de la Deuda pública.—Secretaría.—Circular.—Hallándose bastante adelantados los trabajos preliminares que estas oficinas están llevando á cabo para la emisión de la Deuda amortizable al 2 por 100 que determina el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876; esta Dirección general ha dispuesto que su d6 principio á las operaciones de conversión, y en su virtud que se admitan por esa Administración económica desde luego y hasta el día 31 de Mayo próximo veniente, las facturas resguardadas de intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875; 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876, y 1.º de Enero del año actual, de Renta perpetua interior y exterior; de obligaciones del Estado por Ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, y de inscripciones nominativas, excepto de las que procedan de Beneficencia é Instrucción pública, que con arreglo al art. 15 de la instrucción de 10

de Noviembre próximo pasado, queda en suspenso su conversión hasta que por una disposición especial se acuerde la forma en que han de aplicarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de 1875 y la ley citada de 21 de Julio del año último. Para la admisión de dichos valores deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

1.ª La presentación se efectuará con carpetas duplicadas iguales al modelo que se acompaña con el núm. 1, en cuyo carpetas se incluyan las facturas-resguardos de los cinco vencimientos llamados á convertir y de los diferentes clases de la Deuda, ó sea de cupones de la Renta perpetua interior, de obligaciones de Ferro-carriles y de Intereses de inscripciones nominativas, si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase, en la casilla que le sea respectiva, según se detalla en la carpeta.

2.ª Las facturas resguardos de Renta perpetua exterior se incluirán tambien de los cinco vencimientos de 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875, y 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1876 bajo carpetas duplicadas iguales al modelo adjunto número 2.

3.ª Todos los documentos que se presenten á la conversión deberán contener, fechado y firmado por el presentador, el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su conversión.*

4.ª El anterior endoso señalará esa Administración de que se ostenta en los resguardos talonarios que con las correspondientes notas de legitimidad le haya devuelto esta Dirección general, y no en las facturas expedidas por esta dependencia, las cuales deberán inutilizarse conforme se previene en la circular de este Centro directivo de 23 de Abril de 1875.

5.ª Comprobado el número é importe de las facturas-resguardos con las carpetas correspondientes, se tacharán las primeras desde luego, entregando en el acto á los presentadores de las segundas uno de los resúmenes talonarios que las mismas contienen, el cual irá autorizado con la firma del funcionario que tenga á su cargo el recibir, el sello de esa Administración y el V.º B.º del Jefe de la misma.

Dicho resumen servirá de resguardo á los interesados entre tanto que emitidos los títulos se verifique su entrega, la cual se verificará necesariamente por esas oficinas; en el concepto de que, teniendo el resumen el carácter de *al portador*, según el mismo expresa, los nuevos valores serán entregados á la persona que lo presente.

6.ª Con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 20 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1876, no admitirán esas oficinas otras facturas resguardos que las que procedan de las mismas, ni tampoco carpetas cuyo importe sea menor de 500 pesetas las de la Deuda interior, y 200 pesos fuertes la exterior, que es el valor respectivo de un título de la primera serie.

Por el sobrante que resulte en cada carpeta que no complete un título, se entregará un residuo convertible en títulos.

7.º A fin de evitar en lo posible la expedición de recibos, se escitará á los presentadores de facturas-resguardos, para que procuren, siempre que les sea posible hacerlo, que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título.

8.º Dentro del plazo que queda señalado, remitirá esa Administración económica á esta Dirección general, debidamente relacionadas, con inclusión de los créditos que comprendan, las carpetas que en la misma se presenten para la conversión.

Y 9.º Cuidará esa dependencia de abrir el registro especial que determina el art. 19 de la Instrucción citada de 10 de Noviembre de 1876, y cumplir con todo lo demás que en la misma se dispone relativo á las Administraciones económicas.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los tenedores de facturas-resguardos los presenten á esta Administración económica á la brevedad posible; pues trascurrido que sea el plazo señalado para su admisión en esta oficina, los que no lo verificaren habrán de esperar á que hecha la conversión se abra nuevamente el recibo de las mismas.

Leon 10 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CIRCULAR.

No habiéndose dado cumplimiento por varios Sres. Alcaldes de esta provincia, al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, número 81, de 29 de Enero próximo pasado, respecto á la presentación en la Delegación del Banco de España de todas las cartas de pago que obran en su poder por ingresos hechos en Tesorería por cuenta de las contribuciones territorial, subsidio y carcajes del año 1808 GG, me veo en la necesidad de tener que recordarle el cumplimiento de este deber; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del corriente mes, el tercer aviso les será comunicado por el mencionado planton que espediré al efecto.

Leon 12 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Mes de Marzo de 1877.

Nota de la recaudación obtenida durante dicho mes por el Impuesto de Consumos, á cargo del Ayuntamiento de esta capital.

Table with 4 columns: Día, Recaudado por derechos del Tesoro (Pesetas), ítem recargos provinciales y municipales (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows 1-31 and Totales.

Leon 11 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas parciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasado sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

- Boravides.
Barjas.
Campo de Villavieja.
Campanaraya.
Cuadros.
Congosto.
Cantalejas.
Escobar.
Jozra.
Juavilla.
Lucillo.
Molinaseca.
Masilla de las Molas.
Pajares de los Oteros.
Ropetuelos.
Rabanal del Camino.
San Cristóbal de la Polantera.
Vegacianza.
Villaver.
Vegamán.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión del día 9 de Febrero último, acordó que los contribu-

yantes y hacendados forasteros que poseen fincas regadías en el pueblo de Campo y no hacen la parte proporcional de limpieza en los cáuces que conducen las aguas á sus predios y como quiera que se aprovechen de las aguas sin que el pueblo perciba remuneración alguna para el pago de dichos trabajos, el gravar la lanaga de tierra regadía en dos pesetas veinticinco céntimos, cuyas cantidades se invertirán en pago de jornales á los operarios que se invierten en la limpieza y munda de todos los cáuces que conducen las aguas á los predios regadíos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar.

Campo de Villavieja y Abril 9 de 1877.—El Alcalde, Froilán Perez.—Pablo del Pazo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ozonvilla.

Se anuncia en pública subasta el puerto y limpia de la presa titulada «Presa Lucilla» cuyo remate tendrá lugar el primer día festivo después de inserta lo este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de mil pesetas.

El remate se verificará en el pueblo de Sotico bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Ozonvilla 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Hecho lo sido aprobada por Real orden de 3 de Febrero último la instrucción encomendada á los Gobernadores civiles la formación de inventario detallado de los edificios que posee el Estado, y la habilitación de locales indispensables para servicios públicos, con el fin de dar cumplimiento á la ley de 21 de Diciembre último, relativa al indicado objeto, el Rey (q. D. G.) ha tenido á bien disponer encargue V. S. á todos los funcionarios dependientes de su autoridad, auxilios celosamente á los Gobernadores y les faciliten cuantos datos y noticias puedan conducir á que las mencionadas disposiciones se cumplan y ejecuten con toda la prontitud y sencillez que exigen el interés del Estado y buena servicio de la Administración.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos.»

Lo que por acuerdo de S. I. se inserta en las Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de los funcionarios

del Poder judicial, á quienes se prescriba cumplan con el mayor celo y exactitud cuanto en la misma se dispone.

Valladolid 4 de Abril de 1877.—Baltasar Barona.

Juzgados.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Santos, Inspector de policía que fué de Palencia en Junio de mil ochocientos setenta y uno, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Palencia y Leon, comparezca en el último que prestar declaración en causa que por ditanon de marroquí Abraham Borrás Alonso, natural de Teluan, se sigue en este Juzgado por delegación del Tribunal Supremo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Narva-

D. Benito Alvarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Policarpo Abella Díez, natural y domiciliado en Aralla, municipio de Ansoara, en este partido judicial, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de esta en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia, si persona en este Juzgado para practicar la diligencia de identidad en la causa que se le sigue por robo de dinero; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades de la Nación ó individuos de la policía judicial, la busca, captura y remisión á este Juzgado del dicho procesado Policarpo Abella.

Dada en Madrid de Parales á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Benito Alvarez.—Por mandado de S. Sra., Migin Fernandez.

Señas del procesado.

Estatura cinco pies escasos, pelo y ojos castaños, nariz aguileña, cara afilada, color cañío, de poca barba; vista oscura de algodon blanco, blusa azul chaleco de paño verde, pantalón de pado parde del país, faja morada, sombrero negro y botas blancas.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1877.

DIAS.	Nacidos vivos.						TOTAL de ambas clases.	Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
11	2	1	3			3							3	
12	1	1	2			2							2	
13	1	2	3			3							3	
14	1	1	2			2							2	
15	1	1	2			2							2	
16		2	2	1	1	4			1	1	2		6	
17		1	1			1							1	
18	2	1	3			3							3	
19														
20														
TOTAL...	7	8	15	1	1	2	17	1	1	2			2	19

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11					1	1		2	2
12	1		1	2	2	1		3	5
13		2		2		1		1	3
14					1			1	1
15	1	1		2	1			1	3
16									
17					1	1		2	2
18					1			1	2
19					2			2	2
20	1			1					1
TOTAL...	3	3	1	7	9	3	3	15	22

Leon 21 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El día 1.º de Octubre último falleció en esta capital D.ª Marcelina Villegas y Chicarro, natural y vecina que fué de la misma, sin disposicion testamentaria; por lo cual se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de la finada, para que comparezcan en el ab-intestado dentro del término de veinte dias; advirtiendo que hasta ahora nadie se ha presentado reclamando la herencia.

Leon 3 de Abril de 1877.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Anuncios oficiales.

D. Luis Peláez y Bermudez, Teniente graduado, Alférez del primer Batallón del Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16.

Habiéndose ausentado de la villa de Vergara, donde pasó al Hospital civil en Febrero de 1876 Manuel Gonzalez Candanedo, soldado de este Regimiento, á quien estoy sumariando en averiguación

de su paradero; usando de la jurisdiccion que el Rey. Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Manuel Gonzalez Candanedo, señalándole la guardia de prevencion del expresado Regimiento, en el Canton de Salvatierra, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este Cuerpo, por el delito que merezca pena más grave entre el de deseracion; sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fícese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Vitoria á 2 de Abril de 1877.—El Fiscal, Peláez.—Por su mandado, Mariano Alvarez.

D. Pedro Orejas Campomanes y García Lizamares, Escribano de número de Fuar y La Robla, y Fiscal nombra-

do por el Sr. Gobernador de esta provincia de Leon, para la instruccion del expediente por los servicios humanitarios prestados por los guardias civiles Mariano Valladares Rojo, y Pedro Palanca Robles, del puerto de este, la noche del día 15 de Abril de 1876, en la persona de Santiago de la Fuente y bienes de Santiago Velasco, cita y llama por término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á las personas que presenciaron de los hechos, puedan declarar en pró ó en contra, para que comparezcan en la calle de la Iglesia, núm. 36, de nueve á doce en los dias hábiles, con dicho objeto.

La Robla 7 de Abril de 1877.—Por mí y ante mí, Pedro Campomanes.

Parte de oficial.

UN CONSEJO PRUDENTE.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de victimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomendaron á los tísicos es pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de bosques de pinos cuyas emanaciones ejercen una accion muy favorable sobre el pulmón. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria; á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Bruselas y después en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resaca filtrado por dejenrar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto mas necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen luego que padecen un gran resaca ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de hacer, se echala alquitran en el fondo de un vaso; se le llena de agua, y se agita el líquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por día durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de alquitran de Guyot (guyon de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesita, un agua alquitranada, limpia, muy aromática y bastante agradable. Se vierten uno ó dos cucharadillos de este en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada más ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un litro basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El Alquitran de Guyot es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en París, Viena y Lisbon.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas e-tíricas, de tamaño de una gota, de color rojo, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que desean tomar el medicamento bajo un pequeño volumen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender todo el curso de el tratamiento por las referidas cápsulas de alquitran de Guyot; apenas sabe á un real diario.

Cuando el resaca sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, convendrá seguir el tratamiento por las Cápsu-

las de Alquitran y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes; el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

ANUNCIOS.

PASTOS EN ARRIENDO.

Se arriendan los que posee el Excmo. Sr. Conde de Ezpeleta en los lugares del Pindo, concejo de Allér, en Asturias, donde pueden veranear dos mil cabezas de ganado lanar.

Para tratar de ajuste verse con don Luis Ibañeta, en esta ciudad. 3-1

Habiendo acordado el pueblo de Vidanes, Ayuntamiento de Cistierna, partido de Riano, en esta provincia, la venta del arbolado de un trozo de monte bajo, sito en su término, á do llaman la Cola, cuyo arbolado consiste en mata nueva de roble, aprovechable para cuartónaje, estacas para obras de toma de aguas, ó bien para carbones; el que quiera interesarse en la compra, puede dirigirse al Alcalde de barrio del referido pueblo, quien está autorizado para solicitar la enajenacion en el caso de convenir las proposiciones que presenten los licitadores.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia, Ó SE PRESTA DINERO á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entendose con D. Gavino García, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, número 5.

ARRIENDO.

Se hace de un molino harinero nuevo con piedras francesas y limpia, con casa contigua, á la vez una huerta de dos fanegas y un prado de cinco fanegas, regado, todo ello á tres cuartos de legua de esta capital. Quien desee arrendarlo véase con D. Agustín Bustamante, calle del Pozo, n.º 15.

TITULOS DEL EMPRESTO

DE 175 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio. 13

LÁMINAS DEL EMPRESTO NACIONAL

de 175 millones de pesetas.

Se compran por D. Luis Gordia y Sola, Plazuela de Boteros, número 2, Leon. 10

RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Rafael Curro é Hijos Puesto de los Baños, núm. 14.